## Gobierno de Catamarca

## Asesoría General de Gobierno

## Ley N° 4845 - Decreto Nº 1261 CREACIÓN DE LA COORDINADORA DE ABLACIONES E IMPLANTES CATAMARCA (C.A.I.C.A.)

EL SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

ARTICULO 1.- Créase en el ámbito del Ministerio de Salud y Acción Social, como dependencia de la Subsecretaria de Salud Pública, la Coordinadora de Ablaciones e Implantes de Catamarca (CAICA).

ARTICULO 2.- Corresponderá a la CAICA brindar apoyatura e todo lo relacionado con la Ley Nacional 24.193 y su reglamentación .

ARTICULO 3.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo anterior, serán funciones de la CAICA.

- a) Coordinar con el INCUCAI (INSTITURO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACIONES E IMPLANTES) u organismo que lo reemplazare, la organización de registración y transmisión de información relacionada con ablaciones implantes y toda otra actividad tendiente al mejor cumplimiento de los fines de ambas entidades o servicios.
- b) Promover y facilitar las ablaciones de órganos y su utilización para implantes en el territorio de la Provincia.
- c) Coordinar con las distintas jurisdicciones o entidades, según corresponda, las acciones relativas con las materias de la presente ley.
- d) Coordinar y supervisar, conjuntamente o por Delegación del INCUCAI u organismo que lo reemplazara, el trabajo de los equipos de ablación o implantes de órganos y de los laboratorios de histo compatibilidad.
- e) Implementar en la Provincia lo dispuesto por el Artículo 20 de la Ley Nacional 24.193, en coordinación con el INCUCAI u organismo que lo reemplazare y los organismos Nacionales y Municipales pertinentes.
- $f) \ Llevar \ adelante, \ Por \ sio \ coordinando \ con \ otras \ \'areas \ de \ gobierno, \ campa\~nas \ de \ informaci\'on \ y \ difusi\'on \ de \ los \ beneficios \ de \ la \ Ley \ 24.193 \ .$
- ARTICULO 4.- Los establecimientos asistenciales, públicos o privados, estarán obligados a suministrar a la CAICA, toda información sobre pacientes internados o asistidos en los mismos, los cuales sean potenciales donantes de órganos en particular las personas en estado coma grado cuatro y determinará las modalidades y formas de remisión de dicha información.
- ARTICULO 5.- Quienes contravengan lo dispuesto en la presente Ley serán pasibles de las sanciones que impone laLey Nacional 24.193, sin perjuicio de las sanciones que imponga la Autoridad de Aplicación Provincial para los agentes de establecimientos asistenciales provinciales.
- ARTICULO 6.- El Estado Provincial brindará apoyo a entidades sin fines de lucro, que tiendan a colaborar en los fines de la Ley Nacional 24193 y los previstos en la presente Ley y su Reglamentación.
- ARTICULO 7.- La Reglamentación dispondrá la integración de un Consejo Provincial para la prestación de servicios que crea la presente Ley, la cual estará integrada por delegados de la Subsecretaria de Salud Pública y de las entidades a que hace referencia el Artículo anterior. Así mismo, la autoridad de aplicación queda facultada para realizar las adecuaciones de su actual plan básico y estructura orgánica-funcional a los efectos del cumplimiento de esta Ley.

ARTICULO 8.- Comuníquese, publíquese y Archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, A LOS VEINTIDOS DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO

\*\*\*\* Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - https://digesto.catamarca.gob.ar - 02-12-2025 22:30:50

## Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa